



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 14 de julio de 1952

Núm. 196

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se determina el número mínimo de alumnos que deben ingresar anualmente en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura ... 3226

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisioneros a don Manuel Sanz López. Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz. Otro de 4 de julio de 1952 por el que se dispone que don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, continúe en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza ... 3227

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal ... 3227

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo ... 3227

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se nombra a don Manuel Lozano Serrata, Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado ... 3227

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Villanueva a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida sin perjuicio de tercero de mejor derecho la sucesión en el título de Marqués de Beniel a favor de doña María Teresa Rojas y Roca de Togores ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de San Muñoz, a favor de doña María de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se computa a Rosalía Troitiño Dapena la pena que la fué impuesta por la de un año de prisión menor ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonino Rodríguez Ramírez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería ... 3228

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid. ... 3229

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la Partida rural de Jesús y María, perteneciente al municipio de Toftosa ... 3229

PÁGINA

PÁGINA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara de urgencia las obras de urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la calle del Galejo ambos de Moreda, en el Consejo de Aller ... 3229

Otro de 27 de junio de 1952 por el que se aprueba el proyecto para las obras de terminación del edificio destinado a Correos y Telecomunicación ... 3230

Otra de 4 de julio de 1952 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación ... 3230

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Juan Laymon Morcada ... 3230

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, en nombre del Estado y con carácter definitivo, un solar perteneciente al municipio de La Orotava, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos ... 3231

Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea que «Hidroelectrica Española» construirá en la provincia de Valencia para unir la central de Cortes de Pallás, de su propiedad, con la subestación de Buñol, de «Volta, S. A.» ... 3231

Otro de 27 de junio de 1952 por el que se amplía la composición Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de 1 de mayo de 1952 ... 3231

Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza a la Sociedad «Solva y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», para la compra de la finca rústica «El Llorén», sita en el Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, Propiedad de doña Herminia Pérez Velasco ... 3232

Otro de 27 de junio de 1952 por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoira (Oviedo), de Saltos del Navia en Comunidad ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urquien ... 3232

## PÁGINA

Orden de 5 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Francisco de la Serna Lopez-Para ...	3234
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1952.	3234
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 26 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1952 ...	3235
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo doña Carmen Figueras Andu, readmitida al servicio activo ...	3235
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar doña Mercedes Figueras Andu, readmitida al servicio activo del Estado ...	3235
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede a don Remigio Nieto Virosta la excedencia en el Cuerpo del Secretariado, y se dispone su cese como Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Orol (Lugo) ...	3235
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia, por servicio militar, a don José Oriol Leira Tolosa, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 15 de Barcelona.	3235
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, don José Manuel López Sidro ...	3236
Otra de 4 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan ...	3236
Otra de 5 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Giménez Ruiz ...	3236
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Manuel Cano Martín, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría ...	3236
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Soto y Cacho ...	3236
Otra de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.	3236
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se concede la baja definitiva, a petición propia, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alberto Marín Morales ...	3236
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan ...	3236
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se anuncia una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que ha de ser cu-	

## PÁGINA

bierta en turno de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo ...	3237
Orden de 10 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Jesús Hierro de Prada, funcionario del Cuerpo de Prisiones ...	3237
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Manteca López ...	3237
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 4 de marzo de 1952 por la que se concede la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fernández Pérez ...	3237
Otra de 15 de abril de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, doña María Portela Mengual, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	3237
Otra de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Magdalena Sanchis Puig.	3237
Otra de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Vega Riset ...	3238
Otra de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas al doctor don José Botella Llusá ...	3238
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se desestiman los recursos presentados contra el acuerdo del Patronato de la Fundación «Roiño Rivadeneira», de Lugo, resolviendo concurso para cubrir plazas del Profesorado de la Escuela fundacional ...	3238
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 26 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.724, interpuesto por «Soláun y Rubio, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industria de 27 de febrero de 1947 ...	3239
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por edad al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Saturnino Bravo de Laguna Medina ...	3239
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—</b> Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Almansa y su estación férrea ...	3240
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—</b> Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de inspectora de alumnas en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz ...	3240
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Aprobando proyecto de obras de terminación de los pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid ...	3240
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se determina el número mínimo de alumnos que deben ingresar anualmente en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.**

El proceso de reconstrucción de España y el alumbramiento y desarrollo de nuevas fuentes de riqueza entrañan una creciente demanda de técnicos al servicio del Estado y de las Empresas privadas. No obstante el esfuerzo realizado por las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante los últimos años, para aumentar el número de sus alumnos, las necesidades de la economía nacional aconsejan que el Gobierno, además de procurar ayuda a dichas Escuelas, para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones y medios de enseñanza, adopte medidas especiales para asegurar el ingreso de un número mínimo de alumnos, sin que esto suponga límite máximo en el total de los que puedan ingresar, ya que éste debe quedar sólo determinado por la preparación que demuestren los aspirantes.

Con el fin de facilitar a las distintas Escuelas la mejor selección, dentro de la exigencia de número, se realizarán las convocatorias que en cada curso sean necesarias.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Gobierno fijará cada año el número mínimo de alumnos que deban ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

**Artículo segundo.**—Para la determinación de dicho número, el Gobierno recabará informe: a) De aquellos Ministerios de los que dependan las Escuelas y de los que utilicen los servicios de las distintas especialidades de técnicos. b) De los Patronatos y Claustros de las Escuelas y de los Organismos técnicos y profesionales que se considere conveniente consultar.

**Artículo tercero.**—Los Ministerios competentes establecerán en las Escuelas dependientes de cada uno las convocatorias que sean necesarias, en su caso, hasta alcanzar el número prefijado.

**Artículo cuarto.**—Los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Educación Nacional dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

**Artículo transitorio.**—Los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional establecerán en las Escuelas dependientes de los mismos, que reglamentariamente no la celebren, una convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre del presente curso.

Para el curso mil novecientos cincuenta y dos—mil novecientos cincuenta y tres se dictarán, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, las disposiciones

que fijen las fechas de las convocatorias y el número a que se refiere el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Manuel Sanz López.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Maximiliano Rodríguez Carrascosa, que la servía, dotada con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a virtud de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veinte de abril siguiente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para la debida aplicación de la Ley de dieciséis de julio del expresado año; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a don Manuel Sanz López, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, que ocupa el número uno de la Escala Inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se dispone que don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de la Sala quinta del Tribunal Supremo, continúe en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza.**

Nombrado por Decreto de esta fecha Magistrado de la Sala quinta del Tribunal Supremo don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que se halla en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, con arreglo al Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, por desempeñar el cargo de Director general de Justicia,

Vengo en disponer que continúe en la expresada situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, nuevamente redactados por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno quinto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y seis mil pesetas y vacante por jubilación de don Juan Brey Guerra, a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal, vacante por la citada jubilación de don Juan Brey Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala quinta del Tribunal Supremo.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala quinta de dicho Alto Tribunal, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra a don Manuel Lozano Serralta, Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y dos de la Ley Hipotecaria,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con el haber anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, en vacante producida por haber sido declarado excedente don Alberto Ballarín Marcial, que la servía, a don Manuel Lozano Serralta, que ocupa el número inmediato inferior en el escalafón de su clase; entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el día diecisiete del pasado mes de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Villanueva a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Villanueva a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellví y Horteiga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellví y Horteiga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Beniel a favor de doña María Teresa Rojas y Roca de Togores.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Beniel a favor de doña María Teresa Rojas y Roca de Togores, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rojas y Moreno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellví y Horteiga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de San Muñoz a favor de doña María de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de San Muñoz a favor de doña María de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Santa Cruz y Navia Osorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se conmuta a Rosalía Troitiño Dapena la pena que la fué impuesta por la de un año de prisión menor.**

Visto el expediente de indulto de Rosalía Troitiño Dapena, incoado en virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que la condenó en sentencia de tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, como autora de un delito de robo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Rosalía Troitiño Dapena la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonino Rodríguez Ramírez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Antonino Rodríguez Ramírez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almería, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Diaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Manuel Diaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se conceden derechos pasivos a los Capitanes y Oficiales moros.**

El Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitrés y Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, al señalar los beneficios de retiro a los Oficiales moros de primera y segunda clase y Capitanes moros, que lleven treinta años de efectivo servicio, no limitaron edad para cesar en el servicio activo.

Se ha venido aplicando a este personal como edades para el pase a la situación de retirado, las de cincuenta y seis años para los Capitanes y cincuenta y un años para los Oficiales de primera y segunda clase, habiéndose dado la circunstancia en alguno de ellos que a estas edades límite no han perfeccionado los treinta años de efectivos servicios, por lo que quedan exentos de los ya citados beneficios.

Es obligado no desamparar a estos Oficiales moros, siendo necesario recoger en una disposición las enseñanzas deducidas de la aplicación del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitrés y Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Capitanes y Oficiales moros de primera y segunda clase de los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas tendrán derecho a pensiones de retiro en los casos en que pasen a esta situación por cumplir la edad de cincuenta y seis años los Capitanes y cincuenta y uno los Oficiales de primera y segunda clase.

Las pensiones de retiro serán señaladas en la misma forma y con los mismos requisitos que a los Capitanes y Oficiales del Ejército.

**Artículo segundo.**—Cuando el referido personal, voluntariamente, deje de prestar servicio o sea baja en los grupos por su mala conducta, comprobada en el expediente gubernativo que en todos los casos habrá de instruirse, carecerán de derecho a pensión de retiro como Oficial. En casos tales se les consideran causan baja en el servicio activo por falta de aptitud, con arreglo a los preceptos de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo tercero.**—En los casos de inutilidad comprobada, en expediente instruido con arreglo a los preceptos reglamentarios que no les dé derecho al ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes, obtendrán las pensiones de retiro en las mismas condiciones que los Capitanes y Oficiales del Ejército declarados inútiles.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que cesa en el cargo de Arquitecto Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda pública don José María Gutiérrez Lescura.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, que don José María Gutiérrez Lescura cese, con fecha ocho del corriente mes, en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda pública, continuando adscrito al mismo destino que desempeña, con la categoría de Arquitecto Jefe de segunda clase.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la Partida rural de Jesús y María, perteneciente al municipio de Tortosa.**

En abril de mil novecientos cuarenta y siete, la mayoría de vecinos de la Partida rural de Jesús y María, perteneciente al Municipio de Tortosa (Tarragona), solicitó segregarse del mismo para poder constituirse en Municipio independiente. Seguido el procedimiento, en el expediente quedó probado documentalmente que dicha Partida, caso de separarse del Municipio originario, habría de carecer de los medios económicos necesarios para sufragar los servicios municipales obligatorios e igualmente que la citada segregación habría de acarrear a Tortosa graves daños de igual índole económica; ambos casos, opuestos a lo que preceptúan los artículos quince y dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta. En su vista, a propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—No ha lugar a la segregación de la Partida rural de Jesús y María, perteneciente al Municipio de Tortosa, y, por tanto, tampoco a su constitución posterior en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la calle del Caleyó, ambos de Moreda, en el Concejo de Aller.**

La necesidad de acometer con toda rapidez las obras conducentes al saneamiento y alineación de una zona importante del Concejo de Aller (Oviedo), requiere acudir al procedimiento legal que permita resolver las dificultades o superar los obstáculos que puedan ofrecerse en la ocupación de los inmuebles que hayan de ser afectados por dichas obras; en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta

y nueve, las obras conducentes a la urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la calle del Caleyo, ambos de Moreda, en el Concejado de Aller.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se aprueba el proyecto para las obras de terminación del edificio destinado a Correos y Telecomunicación.**

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto del Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para las obras de terminación del edificio destinado a los servicios encomendados a la misma, en Cuenca, por un importe de cuatro millones setecientas treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesetas noventa y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al citado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de quinientas noventa y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del presupuesto vigente; dos millones trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, y un millón setecientas sesenta y ocho mil quinientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación.**

Por encontrarse en vías de terminación los bloques de viviendas para funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de Gobernación y del de Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos al mismo Departamento, cuyo proyecto fué aprobado por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, resulta necesaria la creación en el Ministerio de un Patronato idéntico al que, con análoga finalidad, se ha constituido en otros Departamentos, al objeto de llevar a cabo la adjudicación, administración y conservación de las viviendas, así como la cancelación de los créditos aplicados a tal finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación se crea, en Madrid, el Patronato de Casas para Funcionarios del mismo.

**Artículo segundo.**—Este Patronato tendrá por finalidad la adjudicación y arriendo de las mismas a los funcionarios a quienes se asignen, así como su administración, entretenimiento y conservación y la cancelación y amortización de los créditos utilizados para su construcción.

**Artículo tercero.**—Para que los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio y los Porteros de los Ministerios Civiles adscritos al mismo puedan ocupar las viviendas a ellos destinadas, según categorías, habrán de justificar hallarse en situación de activos, o excedentes forzosos por servir en otra Depen-

dencia del propio Ministerio y con destino en todo caso en Madrid, guardando entre ellos la proporción o preferencia que por razones de necesidad, circunstancias familiares u otras, establezca el Patronato y, en su caso, el Ministerio. Si existiesen viviendas sobrantes, una vez cubiertas las necesidades del personal antedicho, podrán adjudicarse a otros funcionarios del propio Departamento en iguales condiciones y siempre que la Dirección o Servicio de que dependan no las tenga también construídas para su personal. El disfrute de la casa terminará cuando el ocupante cese por cualquier causa en el servicio activo del Departamento, debiendo desalojarla en plazo de un mes desde que aquél se produzca. Será aplicable a estas viviendas el Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—El gobierno y administración del Patronato correrá a cargo de un Consejo de Dirección, que presidirá el Subsecretario de la Gobernación y del que formarán parte, como Vocales, el Jefe de la Sección Central y de Personal del Ministerio, el Interventor Delegado del de Hacienda en el de la Gobernación y el Arquitecto Director de las obras, actuando como Tesorero-Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

**Artículo quinto.**—El Patronato gozará de personalidad jurídica y autonomía contable, y, por tanto, tendrá capacidad para arrendar los locales, percibir y aplicar los recursos a que se refiere el artículo siguiente, cancelar y amortizar los préstamos contraídos con la garantía de sus bienes e ingresos libres, contratar la ejecución de obras de entretenimiento, conservación o reforma, la prestación de servicios, hacer los pagos correspondientes y, en general, realizar cuantas operaciones exija el perfecto cumplimiento de sus fines.

**Artículo sexto.**—Los recursos del Patronato, con los que sufragará sus gastos, estarán constituidos:

a) Por las consignaciones figuradas en los Presupuestos del Estado, las subvenciones oficiales o particulares, donativos o cualquier otra aportación que se le haga.

b) Por las rentas de las viviendas y, en general, de su propio patrimonio.

**Artículo séptimo.**—El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación estará sometido en su funcionamiento contable y en sus relaciones con el Ministerio de Hacienda a la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y demás disposiciones concordantes con la misma.

**Artículo octavo.**—Si algunas de las Direcciones Generales y Organismos dependientes del Ministerio de la Gobernación llevase a cabo la construcción de otros bloques de viviendas con destino a su personal, se ampliará el Patronato creado por este Decreto, con la representación del Organismo respectivo, que el Ministerio considere necesaria, extendiendo las facultades de aquél a las nuevas construcciones en los términos y en el momento que el Ministerio acuerde.

**Artículo noveno.**—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Juan Laymon Moncada.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Laymon Moncada, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, debiendo causar baja en el servicio activo el día quince del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, en nombre del Estado y con carácter definitivo, un solar perteneciente al municipio de La Orotava, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, en nombre del Estado y con carácter definitivo, un solar debidamente explanado y con superficie de quinientos cuatro metros cuadrados con noventa decímetros, que linda: por el Sur y Oeste, con las calles que lo separan de las plazas de Casañas y del Teatro, respectivamente, y por el Este y Norte, con el resto de terrenos pertenecientes al Municipio de La Orotava, y que cede gratuitamente el Ayuntamiento con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea que «Hidroeléctrica Española» construirá en la provincia de Valencia, para unir la central de Cortes de Pallás, de su propiedad, con la subestación de Buñol, de «Volta, Sociedad Anónima».**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Sociedad Hidroeléctrica Española», en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para la línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios que unirá el cuadro de intemperie de la central de Cortes de Pallás con la subestación de Buñol, de acuerdo con las leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea que unirá la central de Cortes de Pallás con la subestación de Buñol, de «Volta, S. A.»

**Artículo segundo.**—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la empresa concesionaria justifique ante la Delegación de Industria correspondiente la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado de Industria de la provincia. Este remitirá todo lo actuado, juntamente con su informe a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose en caso afirmativo el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

tándose en caso afirmativo el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

**Artículo tercero.**—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Sociedad Hidroeléctrica Española» por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provincial, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo quinto.**—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de la importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podrá llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de 1 de mayo de 1952.**

El Decreto de primero de mayo último creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, y en su artículo tercero señala cómo ha de quedar constituida; pero dada la importancia y complejidad de sus funciones y el interesante auxilio que a su mejor desempeño pueden aportar ciertos Departamentos u Organismos cuyas actividades tienen relación directa con las de aquella Comisión, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—El artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, quedará redactado como sigue:

La Comisión dependerá directamente del Ministro de Industria, que será su Presidente. Actuará como Vicepresidente el Subsecretario del Departamento.

Integrarán la Comisión como Vocales:

Los Directores generales de Industria, de Minas y Combustibles, de Industrias Navales y el Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Ministerio de Trabajo;

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

Un representante del Instituto Nacional de Industria.

Un representante del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, del Patronato «Juan de la Cierva».

Un representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Ministerio de Industria nombrará los Vocales que integren la Comisión Nacional de Productividad Industrial, a propuesta de los Ministerios u Organismos en ella representados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», para la compra de la finca rústica «El Lloréu», sita en el Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, propiedad de doña Herminia Pérez Velasco.**

Por reunir la Empresa Sociedad «Solvay y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», domiciliada en Ixelles (Bruseias), las condiciones previstas en el artículo primero del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Ministerios de Agricultura y Hacienda, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», para la compra de la finca rústica nombrada «El Lloréu», de cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, sita en el lugar de Luces, parroquia de Lastres, Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, de la que es propietaria doña Herminia Pérez Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoria (Oviedo), de «Saltos del Navia, en Comunidad».**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Saltos del Navia, en Comunidad», en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para la línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a cincuenta periodos, de ciento treinta y dos kilovoltios, que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoria (Oviedo), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoria (Oviedo), de «Saltos del Navia, en Comunidad».

**Artículo segundo.**—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la Empresa concesionaria justifique ante la Delegación de Industria correspondiente la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar, desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado de Industria de la provincia. Este remitirá todo lo actuado juntamente con su informe a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose en caso afirmativo el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

**Artículo tercero.**—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Saltos del Navia, en Comunidad», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provincial, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo quinto.**—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urigüen.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urigüen, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas el día trece de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que los beneficios otorgados en virtud del artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942 a determinadas fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, se hacen extensivos a todas las obras que para aquéllas o sus agrupaciones, se incluyan en los correspondientes planes de colonización, y se declaran de urgente ocupación los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras.**

El artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos establece que han de considerarse declarados de interés nacional los predios que adquiera el Instituto Nacional de Colonización en virtud de las autorizaciones que le confieren los artículos anteriores de la misma disposición, con objeto de que alcancen a las obras necesarias para su colonización, las subvenciones que establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Estos beneficios se han hecho después extensivos por disposiciones especiales a predios que reúnen determinadas características, y por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las fincas adquiridas por expropiación forzosa, previa declaración de interés social.

Para que la colonización de estas fincas o grupos de fincas, cuyas especiales características permitan la realización de importantes mejoras o transformaciones, llegue a desarrollarse con la amplitud necesaria, se considera conveniente que el régimen de subvenciones tenga efectividad no sólo para las obras que se realicen en dichas fincas, sino también a las demás que se incluyan en los Planos de Colonización que para ellas o sus agrupaciones



apruebe el Ministerio de Agricultura, facultándose al Instituto para ocupar los terrenos necesarios para la realización de estas obras por el procedimiento de urgencia que regula la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En cuantos casos se otorgue a una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización o a cada una de las fincas pertenecientes a este Organismo y afectadas por un mismo Plan de Colonización, los beneficios establecidos en el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se entenderá que estos beneficios serán aplicables a todas las obras que figuren incluidas en el correspondiente Plan de Colonización aprobado por el Ministerio de Agricultura, aunque presten servicio común a varias de dichas fincas o su ejecución hubiera de realizarse en terrenos que no sean propiedad del citado Instituto.

**Artículo segundo.**—La aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, de los proyectos de las obras incluidas en los Planes de Colonización de fincas a que se refiere el artículo precedente, llevará aparejada la declaración de urgencia de las obras y, por consiguiente, la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, conforme a los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de los terrenos precisos para la ejecución de las mismas.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder anticipos con destino a la construcción de secaderos y almacenes de arroz.**

La carencia general entre los cultivadores de arroz de instalaciones de secaje y almacenes adecuados a la conservación de cosechas, obliga a aquéllos a lanzar al mercado en el época de su recolección grandes volúmenes de mercancía, que perturba su normal colocación y expone al productor a un riesgo seguro de pérdida en peso y precio.

Parece por tanto conveniente que se faciliten a los cultivadores arroceros los recursos económicos necesarios, mediante el otorgamiento de anticipos, sin establecer limitación en la cuantía de los presupuestos auxiliares para dichas obras, en forma análoga a los concedidos para la construcción de estercoleros, secaderos de tabaco y obras de captación y conducción de aguas o cualesquiera otras de las necesarias para el establecimiento de nuevos regadíos, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la aplicación de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis sobre Colonización de Interés Local, modificado posteriormente por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las obras de construcción de secaderos, secadoras mecánicas, graneros, almacenes o silos para el arroz, podrán ser objeto de auxilio por el Instituto Nacional de Colonización, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos y los particulares o Entidades que las realicen.

**Artículo segundo.**—Los auxilios que el Instituto Nacional de Colonización concederá consistirán en anticipos reintegrables, sin interés, por un importe hasta el sesenta por ciento del presupuesto aprobado por dicho Instituto.

**Artículo tercero.**—Podrán solicitar el auxilio las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos rurales, las Cooperativas y demás Entidades agrarias, así como los propietarios individuales o colectivos de fincas rústicas destinadas principalmente al cultivo del arroz y los arrendatarios o aparceros de dicha clase de inmuebles, siempre que formulen la petición debidamente autorizados por los respectivos propietarios.

**Artículo cuarto.**—La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para sus propias obras de carácter general, podrá también solicitar del Instituto Nacional de Colonización la concesión de anticipos reintegrables de hasta el sesenta por ciento del total presupuesto de construcción de almacenes, silos o instalaciones de secaje para el arroz, quedando suprimidas en este caso, y para dicha Federación, las restricciones establecidas en el artículo doce del Reglamento aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo quinto.**—El otorgamiento por el Instituto Nacional de Colonización de los anticipos, se regirá por lo que la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, disponen respecto a la concesión de anticipos reintegrables, con las modificaciones establecidas en los artículos precedentes.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones consideren convenientes para el más diligente y eficaz cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Julio Garbayo Araiztegui.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por causar baja en el mismo don Miguel de la Torre Ibarra.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julio Garbayo Araiztegui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara de interés forestal las comarcas de los ríos Jiloca y Pancrudo, en Teruel.**

En la provincia de Teruel, y correspondiendo a la zona media del río Jiloca, a la que afluye el río Pancrudo, existen fenómenos tan acusados de torrencialidad que aparecen a la simple vista de cuantos viajeros pasan por sus carreteras, frecuentemente interceptadas por los arrastres sólidos de los torrentes que las cruzan. Estos daños, de antiguo conocidos, no son los únicos, aunque sí los más visibles por su localización, ya que paralelamente a ellos se está produciendo el levantamiento de un modo constante del cauce del río Jiloca.

Es por ello urgente fijar los terrenos de donde proceden los arrastres que producen tales daños, y ello sólo puede lograrse con la repoblación forestal correspondiente al tramo medio del río Jiloca y a la cuenca del río Pancrudo.

A completar estos resultados, evitando la denudación del suelo, que empobrece el país, y conservando el regadío, altamente perjudicado por el levantamiento del cau-

ce del río Jiloca, ha de acudir el Estado, resultando conveniente proceder a su declaración de Comarca de Interés Forestal, de acuerdo con lo que a tal respecto establece la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno sobre Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de Interés Forestal, a los efectos del artículo dieciséis de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la Comarca Forestal denominada «Jiloca Medio y Pancrudo», en la provincia de Teruel, comprendida dentro de los siguientes límites:

N.—Provincia de Zaragoza.

S.—Términos municipales de Villafranca del Campo-Bueña-Argente-Lidón y Rillo.

E.—Términos de Ferrerueta-Lagueruela-Bea-Fonfría-Allueva-Segura de los Baños-Fuenfarrada - Cuevas de Portalarubio y Cervera del Rincón.

O.—Provincia de Zaragoza y términos municipales de Bello Odón-Blancas-Pozuel del Campo y Ojos Negros.

**Artículo segundo.**—Esta declaración lleva aneja la de Utilidad Pública, a efecto de lo dispuesto en los artículos setenta y uno, setenta y dos y siguientes del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo tercero.**—Se aprueba el estudio y plano redactado por el Patrimonio Forestal del Estado, con los límites señalados en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se dispone el cese de don Bernardo Maroto Oporto como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y haciendo uso de las facultades conferidas en el párrafo décimo del artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese, con fecha 2 del actual, día en que termina la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, del Cabo de la Guardia Civil don Bernardo Maroto Oporto como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin que esta separación implique nota desfavorable para el interesado, que continuará percibiendo el sueldo personal con cargo al presupuesto colonial hasta que sea destinado al Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se confirma al Capitán de Infantería, E. A., don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez en el cargo de Capitán de la Guardia Colonial, Administrador Territorial de segunda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, de conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar al Capitán de Infantería de la E. A. don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez en el cargo de Capitán, Administrador Territorial de segunda, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se confirma a don Manuel Melis Clavería en el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias.**

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido a Teniente Coronel de Infantería de la E. A. el Comandante don Manuel Melis Clavería, que viene desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien confirmarle en el cargo citado, para el que fué nombrado por Orden de 16 de marzo de 1949.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se destina al Teniente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserín a las Tropas de Policía de Ifni.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserín para un plaza de Oficial Subalterno en las Tropas de Policía de Ifni (Africa Occidental Española), cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, con imputación a la sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del Presupuesto de dichos territorios, los haberes correspondientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Francisco de la Serna López-Para.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de la Serna López-Para, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1952.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» y de los denominados «Reyes Católicos» con arreglo a lo que dispone la norma octava de la Orden de 16 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), que regula su concesión.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia a las doce y media horas del día 15 del mes corriente.

- Grupo 1.º «A».—*Cinematografía*:  
1.º 25.000 ptas.: Deslerto.  
Grupo 1.º «B».—*Prensa y Radio*:  
1.º 25.000 ptas.: Revista «Rumbo», de Barcelona.  
2.º 20.000 ptas.: Radio «Pontevedra».  
3.º 15.000 ptas.: Diario «Yugo», de Almería.  
4.º 12.000 ptas.: «Radio Ferrol», de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.  
Grupo 2.º «A».—*Autores de Libros y Folletos*:  
1.º 20.000 ptas.: D. José María Gabaldá Cabré.  
2.º «a», 7.500 ptas.: D. Mariano Ciriquián Galzarró.  
2.º «b», 7.500 ptas.: Marqués de Arellano.

- 3.º «a», 5.000 ptas.: Srta. Josefina Bolinaga Ugarte.
- 3.º «b», 5.000 ptas.: D. Pedro Cerdá Valenzuela.
- Grupo 2.º «B».—Autores de Artículos y Reportajes:
- 1.º 15.000 ptas.: Desierto.
- 2.º 10.000 ptas.: D. Amancio Landín Carrasco.
- 3.º 8.000 ptas. D. Juan Ignacio Núñez Iglesias.
- 4.º 7.000 ptas. D. Máximo Cayón Waldaliso.
- 5.º 6.000 ptas. D. Lucas González Herrero.
- 6.º 5.000 ptas. D. Domingo Gómez Ray «Flery».
- 7.º 5.000 ptas. D. Bartolomé Peláez Torralba.
- 8.º 5.000 ptas. D. Lutgardo López y don Isidoro Martín (conjuntamente).
- 9.º 5.000 ptas. D. Alfredo del Saz Sánchez.
- Grupo 3.º Entidades Culturales.
- 1.º 15.000 ptas. Ateneo Vilasanés, de Vilasar de Mar.
- 2.º 10.000 ptas. «Museo del Mar», de Luanco (Asturias).
- Grupo 4.º Entidades deportivas.
- 1.º 10.000 ptas. «Club Natación», de Barcelona.
- 2.º 7.000 ptas. «Club Náutico», de Puerto de Santa María.
- Grupo 5.º «Obra Personal».
- 1.º 5.000 ptas. D. José María Lasasa Dilla.
- 2.º 3.000 ptas. D. Joaquín Buch Basart.
- 3.º 2.000 ptas. D. Manuel Escacena de la Rosa.
- Grupo Reyes Católicos.
- 20.000 ptas. D. José A. de la Jera y don Jacinto Peláez (conjuntamente).
- 20.000 ptas. D. Andrés de la Oliva Navarrete.

20.000 ptas. D. Luciano de la Calzada Rodríguez.

*Diplomas de Honor*  
Compañía. Trasatlántica.  
Asociación de la Prensa de Santiago de Compostela.

D. Augusto Butler Genis.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncia en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio corriente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar doña Mercedes Figueras Andú, readmitida al servicio activo del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ejecución de la Orden de 16 de los corrientes, que dispuso la readmisión al servicio del Estado de doña Mercedes Figueras Andú, con la sanción de postergación de un año en el Cuerpo a que pertenecía, conforme a las normas vigentes,

Este Ministerio acuerda que la expresada funcionaria sea reincorporada al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, reingresando por la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo de 13.440 pesetas, con el número 6 bis de orden en la expresada categoría y 8 bis en el Escalafón general del Cuerpo, debiendo ser amortizado el excedente que, con motivo de este reingreso, se produzca en la indicada escala con ocasión de la primera vacante y sin que se le compute el tiempo que permaneció separada del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede a don Remigio Nieto Virosta la excedencia en el Cuerpo del Secretariado, y se dispone su cese como Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Orol (Lugo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Remigio Nieto Virosta, Secretario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Orol (Lugo), que desempeña actualmente y para el que fué nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia, por servicio militar a don José Oriol Leira Tolsa, Auxiliar del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de abril de 1943 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 2 de julio de 1940,

Este Ministerio ha acordado declarar a don José Oriol Leira Tolsa Auxiliar del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, en situación de excedencia mientras permanezca movilizado en las Milicias Universitarias, con la reserva de derechos que en la primera disposición se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### Juzgados

Albacete .....
Baena .....
Cádiz núm. 2 .....
Castellón de la Plana .....
Chamartín de la Rosa .....
Lucena .....
Madrid núm. 18 .....
Málaga núm. 3 .....
Valladolid núm. 2 .....
Zamora .....

### Nombre y apellidos

D. Luis Almodóvar Penalva.
D. Eduardo Baena Burgos.
D. Jacinto Núñez Núñez.
D. Antonio Rodríguez López.
D. Bernardino Hernández Blázquez.
D. Antonio Infante de Oña.
D. Fausto Cartagena González.
D. Carlos Antón Ortega.
D. Hermenegildo González Menéndez.
D. Federico Acosta Noriega.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo doña Carmen Figueras Andú, readmitida al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ejecución de la Orden de 16 de los corrientes, que dispuso la readmisión al servicio de doña Carmen Figueras Andú, con la sanción de postergación de un año en el Cuerpo a que pertenecía, conforme a las normas vigentes, Este Ministerio acuerda:

1.º Que la expresada funcionaria sea reincorporada al servicio activo en el

Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, reingresando por la categoría de Oficial de Administración Civil de primera clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas, y figurando sin número, en primer lugar, en la misma.

2.º Que el excedente que con motivo de este reingreso se produzca en la indicada escala se amortice con ocasión de la primera vacante que se produzca en la categoría de Oficial de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo.

3.º Que no se le compute el tiempo que permaneció separada del servicio la expresada funcionaria; y

4.º Que para poder ser promovida a las categorías superiores deberá la interesada efectuar el examen de capacidad establecido en el Decreto de 17 de enero de 1935 y Orden de 5 de febrero de 1940, que habrá de solicitar expresamente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, don José Manuel López Sidro.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel López Sidro, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por causa de incompatibilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas; quedando autorizada esa Dirección General de su digno cargo, para disponer el traslado de los referidos funcionarios, donde las necesidades del servicio lo requieran:

**A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO, Y SUELDO ANUAL DE 22.960 PESETAS**

Don Armando Flors Zapata, por promoción de don Manuel Sanz López, que la servía; antigüedad de 29 del mes de junio del año actual, para todos los efectos.

**A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE Y SUELDO DE 20.160 PESETAS**

Don José de Valdivia del Castillo, por promoción de don Armando Flors Zapata que la servía; antigüedad de 29 de junio del año actual, para todos los efectos.

**A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 18.480 PESETAS**

Don Ricardo Muñoz López, por promoción de don José de Valdivia del Castillo, que la servía; antigüedad de 29 de junio del año actual, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Giménez Ruiz.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jiménez Ruiz, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de exce-

dente forzoso, para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al referido funcionario, con la categoría anteriormente expresada, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el destino del referido funcionario donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 5 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

**ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Manuel Cano Martín, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Cano Martín, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morella, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Soto y Cacho.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Manuela Paz García, a don Antonio Soto y Cacho, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándole para que preste sus servicios en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de junio último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Sóller: Don Manuel Lozano de la Cruz.  
Sigüenza: Don Manuel García del Castillo.

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Almagro: Don Millán Sierra González.  
Grazalema: Don Vicente Arcos Palacios.

**Antigüedad en el Cuerpo**

Hijar: Don Laurentino Urizar Aldaca Díaz.

Binéfar: Don José Pérez Serrabona.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 8 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede la baja definitiva, a petición propia, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alberto Marín Morales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alberto Marín Morales, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos sirviendo sus actuales destinos:

**A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 11.200 PESETAS**

Don Oofre Cornejo Cort, por fallecimiento de don Eloy Morón Ruiz, que la servía; antigüedad de 3 de junio de 1952, para todos los efectos.

A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 9.100 PESETAS

Don Donato Moslares Gutiérrez, por promoción de don Onofre Cornejo Cort, que la servía, antigüedad de 3 de junio de 1952, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se anuncia una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que ha de ser cubierta en turno de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, por promoción de don Antonio Fortuny Gordillo, que debe proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para cubrir la mencionada plaza, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. A este concurso sólo podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase, en servicio activo, que se encuentren en la primera mitad de la escala.

Los Jefes de Negociado que hayan tomado parte en los concursos anteriores se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda. Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos, en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u Organismo dependiente del mismo, de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de unas y de otras.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectorá estudiará la documentación presentada por los solicitantes, y elevará a esa Dirección General un informe que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.

b) Clase o importancia de los servicios que han desempeñado, tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta del solicitante, que por sus mayores méritos deba cubrir en turno de méritos la plaza vacante.

Sexta. El funcionario que resulte elegido para ocupar la plaza convocada no podrá desempeñar destino burocrático en el Centro Directivo u Organismo dependiente del mismo, y habrá de destinarse a un Establecimiento Penitenciario, para la prestación de los servicios señalados, Ayudantes, el artículo 465 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, o a la Dirección de una Prisión de Partido, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Jesús Hierro de Prada, funcionario del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Hierro de Prada, funcionario del Cuerpo de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con la categoría de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, sueldo anual de siete mil pesetas, en vacante producida por promoción de don Donato Moslares Gutiérrez, que la servía, y efectos económicos a partir de la toma de posesión, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Manteca López.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Manteca López, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 10 de julio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de marzo de 1952 por la que se concede la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fernández Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez, solicitando se le conceda prórroga de un año en el servicio activo del cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia:

Resultando que al citado Profesor se le concedió ampliación de vida oficial docente hasta completar los veinte años, debiendo instruir cada año expediente de capacidad;

Considerando, que según se establece en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios podrán, al llegar la jubilación, seguir desempeñando sus cargos hasta cumplir los veinte años de servicios, previo expediente anual de capacidad.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña doña María Portela Mengual, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 7 de abril de 1952, por doña María Portela Mengual, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Portela Mengual, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Magdalena Sanchis Puig.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión incoado por doña Magdalena Sanchis Puig, Maestra que fué de Burjasot (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 1 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se declare revisado el expediente de doña Magdalena Sanchis Puig, Maestra que fué de Burjasot (Valencia), y se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1942, que la separó del servicio siendo readmitida al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación durante el tiempo que le quede para su jubilación».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Vega Riset.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Manuel Vega Riset, Maestro que fué de la Escuela Graduada de El Puig (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se dejen sin efecto la Orden ministerial de 31 de octubre de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas al doctor don José Botella Llusá.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Vista la propuesta de la Comisión nombrada especialmente por Orden ministerial de 11 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), para asesorar sobre la provisión de la referida vacante, y consultado el Patronato de la citada Casa,

Este Ministerio, en uso de las prerrogativas que le confiere la condición tercera de la Escritura Fundacional, de 12 de junio de 1916, para el libre nombramiento de Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, ha tenido a bien designar para el citado cargo al doctor don José Botella Llusá, con los derechos y deberes previstos en las disposiciones vigentes y la obligación de habitar la Casa de manera permanente en régimen de plena dedicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se desestiman los recursos presentados contra el acuerdo del Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», de Lugo resolviendo concurso para cubrir plazas del Profesorado de la Escuela Jundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», de Lugo, en 1.º de septiembre del pasado año, anunció concurso para la provisión de varias plazas de profesores de la Escuela de Artes y Oficios de dicha Obra pía; convocatoria que fué posteriormente rectificada (8 de octubre de 1951) por haber acordado el Patronato la modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento provisional de la referida Fundación;

Resultando que en la primera de dichas convocatorias (base sexta) se establecieron como condiciones inexcusables para concursar las siguientes:

1.ª Haber ingresado por oposición en un escalafón del Estado dependiente del Ministerio de Educación Nacional y acreditar quince años de servicios efectivos e ininterrumpidos.

2.ª Justificar intachable conducta moral, religiosa y ciudadana;

Resultando que en la base séptima fueron establecidos como méritos preferentes:

a) El mejor número en el escalafón respectivo.

b) Haber ganado otras oposiciones en escalafones del Ministerio de Educación Nacional.

c) La posesión de títulos, diplomas o certificados académicos o profesionales.

d) La mejor actitud y suficiencia acreditada en el ejercicio del cargo, haber prestado trabajos extraordinarios o hecho publicaciones de importancia.

e) Ser Catedrático por oposición de los Institutos de Enseñanza Media de Lugo (únicamente en relación con las plazas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo);

Resultando que en la convocatoria de 8 de octubre de 1951 se introdujeron las siguientes modificaciones, en relación con la convocatoria anterior:

a) En la base quinta se establece que las plazas de profesores de Matemáticas, Ciencias y Dibujo, recaerán en Licenciados facultativos de la especialidad respectiva (igual que en la convocatoria anterior). Pero a continuación se añade: «Por excepción, y en razón de su especialidad, para optar a la plaza de profesor de Dibujo, se admitirán aquellos concursantes que acrediten conocimientos de esta especialidad reconocidos oficialmente».

b) En la base sexta (requisitos para concursar) se suprimen las condiciones incluidas en el apartado 1.º de la base sexta de la convocatoria anterior (haber ingresado por oposición en un escalafón del Estado dependiente del Ministerio de Educación Nacional y acreditar quince años de servicios efectivos e ininterrumpidos).

c) En la base séptima (méritos preferentes) se suprime asimismo el apartado e) de la base séptima de la primitiva convocatoria (ser Catedrático por oposición de los Institutos de Enseñanza Media de Lugo, para las tres plazas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo) y se añade que «el orden de exposición de los méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Patronato», aclaración ésta que no figuraba en la primera convocatoria;

Resultando que por la Junta de patronos, en sesión celebrada el 28 de octubre de 1951, se procedió al estudio de las solicitudes presentadas en el concurso a que se ha hecho referencia, y a la resolución de éste, acordándose los siguientes nombramientos:

Don Jesús Corral Ibarrola, para la plaza de Profesor de Cultura General de la Sección de Hombres; don Alfredo Rodríguez Labajo, para la de Matemáticas (único solicitante); don Aurelio de la Fuente Arana, para la de Ciencias; don Antonio Insúa Bermúdez, para la de Dibujo, y doña María Gasalla Domínguez y doña Maura Pascual y Escríbano, para las de Cultura General, Laborés y Actividades Artísticas, respectivamente;

Resultando que dichos acuerdos se adoptaron con la abstención de los Vocales señores Mandaña y Montero, Director de la Escuela de Trabajo y Catedrático del Instituto de Lugo, respectivamente;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1951, don Glicerio Albarrán Puente, don Antonio Fraguas y Fraguas y don Luciano Fernández Penedo, los tres Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo y aspirantes, los dos primeros, a la plaza de Cultura General, y el último a la de Ciencias en el concurso a que se viene haciendo mención, elevaron sendos escritos a este Protectorado haciendo constar su condición de aspirantes al expresado concurso, y tras de exponer las distintas vicisitudes del mismo, estimando que no se habían cumplido los preceptos reglamentarios sobre el particular, solicitan la anulación «de todo lo actuado» por el Patronato de la Fundación;

Resultando que las aludidas reclamaciones se han formulado con posterioridad a la fecha de resolución del concurso, sin que conste que ninguno de los reclamantes formulara recurso alguno contra la segunda convocatoria, que sirvió de base al fallo de aquél;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de los corrientes ha sido aprobado por este Ministerio el Reglamento de la aludida Fundación, tal y como fué redactado por la Junta de Patronos en sesiones de 29 de agosto y 6 de octubre de 1951;

Resultando que, con anterioridad a la aprobación de dicho Reglamento, fué autorizada expresamente la redacción del mismo, conforme a las bases que la Junta de Beneficencia formuló para la reorganización de la Escuela, las cuales fueron aprobadas por este Ministerio en 9 de julio de 1951;

Vista la citada Orden, las convocatorias a que se ha hecho referencia y demás antecedentes relacionados con el particular; y

Considerando que al examinar los recursos presentados contra el fallo del concurso, son dos las cuestiones que principalmente se plantean: Primera, determinar si la convocatoria de 8 de octubre de 1951, que sirvió de base a dicho concurso, se ajustó o no a las normas a que el Patronato debió atenerse al aprobar la misma y disponer su publicación, y segunda, examinar si el Patronato, al fallar el concurso, respetó o no íntegramente el contenido de dicha convocatoria, pues es indudable que los posibles motivos para la anulación del concurso—aspiración de los recurrentes—habrán de estar fundados en vicios de origen de la convocatoria o en una indebida aplicación de la misma al resolver o fallar el concurso;

Considerando que, independientemente y con carácter previo, ha de estudiarse el problema relativo a la «doble convocatoria», puesto que la rectificación de la que se publicó el 1 de septiembre de 1951 se ha recogido por los recurrentes con un motivo más de los que fundamentan sus alegaciones contra el concurso;

Considerando que a este respecto es necesario hacer constar que la segunda convocatoria se efectuó como consecuencia de la modificación acordada por el Patronato de los artículos 11 y 12 del Reglamento provisional de la Fundación (y así se hizo constar en el preámbulo de aquella), a la que por otra parte se dió

la misma publicidad que a la anterior, con la salvedad, además (último párrafo de la base octava), de considerar aspirantes a las plazas que hubiesen solicitado a todos los que retiraran las solicitudes presentadas en la anterior convocatoria; por todo lo cual, y no habiendo sido especialmente recurrida dicha nueva convocatoria, lo que implica la tácita conformidad de los recurrentes respecto a la misma, no procede aceptar la rectificación que en ella se llevó a cabo como causa de anulación del concurso, salvo que su contenido esté en oposición con las normas generales que el Patronato estuviese obligado a respetar al autorizar su publicación: primero de los problemas fundamentales que se ha dicho están planteados y que seguidamente se ha de examinar;

Considerando que para ello se hace indispensable fijar con exactitud el contenido de las bases aprobadas por este Ministerio en 9 de julio de 1951, puesto que ellas constituyen el régimen jurídico-vigente al tiempo de publicarse la aludida convocatoria, siendo de destacar por su especialísimo interés la base cuarta, que literalmente dice así:

«El Profesorado de la Escuela Ingresará por concurso de méritos, que convocará y resolverá el Patronato de la Fundación, sin ulterior recurso, siendo necesario para optar a las plazas que se anuncian estar en posesión del título que corresponda de Facultad o ser Maestro Nacional. Se mantendrá la preferencia expresada por el testador respecto a los Catedráticos o Profesores de los Institutos de Enseñanza Media de Lugo, y todo el Profesorado ingresará con carácter temporal en el concurso de referencia»;

Considerando que guardan relación con dicha norma todas las fundamentales de la convocatoria, y especialmente las señaladas con los números 5 y 6 (copiadas más arriba), en las cuales se fija la obligatoriedad de título oficial (Licenciado o Maestro, según las plazas), una preferencia (Ingreso por oposición en Escalafones del Estado y mejor número dentro de éstos), en las que, si no expresamente, están comprendidos de una manera tácita los Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media Lugo; y, por último, la temporalidad de los cargos (plazo de un año para todos los nombramientos), de donde se deduce que las normas fundamentales de la convocatoria se ajustan a la norma vigente en la fecha en que se publicó;

Considerando que siendo fiel la convocatoria a la norma directriz a que había de atemperarse, no son admisibles cuantos argumentos esgrimen los recurrentes basándose en una pretendida contradicción entre el texto de la convocatoria y punto de partida de la base cuarta a que se ha hecho referencia, y concretamente el de que por el Patronato debía haberse establecido el régimen de concurso-oposición, ya que sobre el particular es terminante el contenido de la repetida base cuarta: «el profesorado de las Escuelas ingresará por concurso de méritos... etcétera...», si bien hay que reconocer, salvando con ello la indubitable buena fe de los recurrentes, que su interpretación sobre el particular no ha sido caprichosa, sino que se funda en la redacción equivocada de uno de los resultandos de la Orden de 9 de julio de 1951 (no en la parte dispositiva), en que por error material se deslizó la expresión «concurso-oposición» como si efectivamente fuera la forma establecida en las bases que en dichos resultados se extractaban;

Considerando que resta por examinar si el Patronato falló el concurso ajustándose en todo a lo preceptuado en la susodicha convocatoria (segundo de los problemas planteados), a cuyo fin hay que recoger la única información sobre el particular contenida en el acta de la sesión celebrada por el Patronato el 26 de oc-

tubre de 1951, en la que se resolvió el concurso, y de ella se desprende que el Patronato, en uso de las facultades que con arreglo a la convocatoria le correspondía, examinó todas las solicitudes y expedientes presentados y que tras de su lectura y estudio se procedía a exceptuar los nombramientos para las distintas plazas convocadas (citados más arriba); es decir, que por parte del Patronato se reconoció sin excepción a todos los aspirantes su derecho o condición legal para tomar parte en el concurso, recayendo la designación en aquellos que a juicio del Patronato reunían mayores méritos: todo ello, dentro de las facultades que con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de la base sexta de la convocatoria (apreciación conjunta de los méritos) le incumbían al Patronato, sin que la abstención en las discusiones y votación de dos de los señores Vocales invalide la eficacia de los acuerdos adoptados, máxime cuando por parte de ambos parece ser que se justificó la disconformidad en el hecho—indudablemente erróneo—de que se debía haber efectuado la convocatoria a base de concurso-oposición, siendo de destacar, por otra parte, que uno de los señores Vocales a que se alude estuvo presente en la reunión del Patronato en que fué aprobada la modificación de la convocatoria, y no consta que formulara reparo alguno a ninguna de sus bases;

Considerando por todo ello que las reclamaciones formuladas por los señores Fernández Penedo, Albarrán Puente y Fraguas y Fraguas no se fundamentan tampoco en un posible error en la aplicación de la convocatoria, único supuesto—ya que no recurrieron contra aquella—en que su recurso podría prosperar; y

Considerando que en este mismo sentido se manifiesta la Junta de Beneficencia de Lugo al hacer suyo el detallado informe del señor Abogado-Jefe del Estado, Vocal de la misma, quien ha sido Ponente en este asunto por indicación de este Protectorado, en su deseo de estudiarlo con el mayor respeto y objetividad para todos los intereses en juego.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Desestimar los recursos presentados por don Luciano Fernández Penedo, don Glicerio Albarrán Puente y don Antonio Fraguas y Fraguas, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de Lugo, contra el acuerdo del Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», por el que se resolvió el concurso de méritos, convocado el 8 de octubre de 1951 para cubrir varias plazas de profesorado de la Escuela de Artes y Oficios de dicha Fundación y en el que tomaron parte los tres recurrentes.

2.º Notificar la presente resolución a cada uno de los interesados, a los efectos que legalmente sean oportunos, y especialmente por si es su deseo recurrir en alzada ante el señor Ministro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1724, interpuesto por «Solaun y Rubio, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1724, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Solaun y Rubio, S. A.», representada por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, bajo la dirección últimamente del Letrado don Félix Hernández Tapias, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal y como coadyuvante de la misma Compañía mercantil «José Ormaechea, Sociedad Colectiva, Sucesores de Solaun, Rubio y Ormaechea», representada por el Procurador don José de Muezas Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Cecilio Rivero Alcolea, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1947, por la que se deniega a la Entidad «Solaun y Rubio, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 177.447, para distinguir aparatos eléctricos diversos, se ha dictado con fecha 10 de mayo último, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por «Solaun y Rubio, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio, de veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se denegó a la Sociedad recurrente la inscripción en el Registro de la Propie-

dad Industrial de la marca número ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete para distinguir aparatos eléctricos diversos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada contra la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por edad, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Saturnino Bravo de Laguna Medina.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubilación el día 26 de los corrientes el asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, excedente voluntario, don Saturnino Bravo de Laguna Medina.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Saturnino Bravo de Laguna Medina, con efectos del día 26 del presente mes de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1942.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almansa y su estación ferrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almansa y su estación ferrea en el tipo de 18.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y en la Estafeta de Almansa hasta el día 4 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Albacete.

Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.758—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Inspectora de alumnas en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Vacante una plaza de Inspectora de alumnas en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren in-

capacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabiliten para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de exámenes y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención del mismo.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teórico-prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso oposición estará constituido por don José Civeira, Director de la Escuela, como Presidente; don José Luis Ruiz Escobar, funcionario administrativo, como Secretario, y don José Moreno, Vocal.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que estos concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1952.—El Subsecretario, R. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando proyecto de obras de terminación de los pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de los Pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid, dictado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que en 30 de octubre de 1943 se aprobó un proyecto de obras de la Facultad de Ciencias, por un importe de ejecución material de 289.682,37 pesetas; y en 27 de mayo de 1946 se aprueba otro proyecto para dicha Facultad que asciende a 102.183,59 pesetas, que sumadas a la del que nos ocupa da un total de ejecución material de 1.386.034,37 pesetas, por lo que corresponde aplicar el 4,90 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, con el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 14 por 100 que determina el de 7 de junio de 1933;

Resultando que el resumen del presupuesto de referencia se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 974.168,41 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según el tanto por ciento y descuentos anteriormente citados, pesetas 20.525,72; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 6.157,71; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 177.171,25 pesetas. Total, 1.178.023,09 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por la índole especial de las obras que el proyecto contiene, así como por la urgencia en llevar a cabo trabajos de terminación de obra anterior, deben realizarse por el sistema de administración, estimándolo así también la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, acogiéndose a lo que dispone el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 19 del actual la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad, respectivamente, toma razón y fiscaliza el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 1.178.023,09 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abone con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas autorizado por Ley de 12 de diciembre de 1942 para obras en las «Universidades de provincias», que distribuyen los Decretos de 5 de abril de 1943, 23 de mayo de 1947 y 21 de noviembre del mismo año, y que dicho importe se libre a favor del Administrador de la Universidad de Zaragoza, don Juan Martín Sauras.

Lo que de Orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.